

# PROCESO PENAL CONTRA ANTONIO NARIÑO POR LA TRADUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

JHON ÁNGEL ROZO  
UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES

---

## **Resumen**

Este trabajo corresponde a una investigación que da cuenta de las rupturas generadas a partir de la traducción del idioma francés del documento titulado Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, publicado por la Asamblea Nacional Francesa en el marco de su revolución y que significó el inicio de un proceso penal a Antonio Nariño y Álvarez y su juicio como reo de alta traición por las autoridades españolas de la Real Audiencia. Se desarrolla un análisis del procedimiento seguido en esta causa criminal, las autoridades que participaron y sus resultados.

**Palabras clave:** Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, causa criminal, procedimiento judicial.

**El autor:** licenciado en Ciencias Sociales, abogado, especialista en Familia, Infancia, Juventud y Vejez. Docente investigador del Departamento de Formación Humana y Social de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Dirección postal: carrera 28 No 64-40 Bogotá. Correo electrónico: jhangel85@hotmail.com.

**Recibido:** 31 de mayo de 2012; **evaluado:** 6 de noviembre de 2012; **aceptado:** 26 de noviembre de 2012.

CRIMINAL PROCEEDINGS AGAINST ANTONIO NARIÑO  
FOR TRANSLATING AND PUBLISHING THE  
DECLARATION OF THE RIGHTS OF MAN AND CITIZEN

JHON ÁNGEL ROZO  
UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES

---

*Abstract*

This work is a research that accounts for the divisions generated since the Declaration of the Rights of Man and Citizen was translated from French and published by the French National Assembly in the context of its revolution. This meant the beginning of a criminal proceeding against Antonio Nariño y Alvarez and his trial for high treason by the Royal Audience of Spain. The study analyzes the procedure followed in this criminal case, the authorities involved and its results.

**Keywords:** Declaration of the Rights of Man and Citizen, criminal cause, criminal procedure.

## Introducción

La presente investigación aborda una temática que se enmarca en el campo epistemológico de la investigación histórica, con un fuerte componente jurídico y filosófico. El problema debió ser abordado desde diferentes disciplinas del conocimiento que permitieran dar cuenta de las particularidades del tema.

El análisis histórico fue básico, por cuanto la problemática de trabajo se ubica en una época ya transcurrida, lo que exige una revisión desde esta disciplina y que se determinen las transformaciones y diferencias sociales, particularmente en las visiones y paradigmas que determinaron el gobierno y administración política de la Corona española y del Virreinato de la Nueva Granada, lugar en donde se desarrollaron los acontecimientos que dan origen al presente trabajo.

Asimismo, la perspectiva filosófica tiene un carácter fundamental, dado que permite comprender las ideas, cosmovisiones e intencionalidades que mueven a los sujetos en diferentes momentos históricos y que obedecen a unas racionalidades motivadas por intereses y necesidades concretas. La filosofía de la Ilustración ocupa un lugar central en la interpretación del problema, puesto que en este marco ideológico surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que fue el móvil de la investigación judicial contra Nariño.

Desde la Filosofía puede observarse cuál fue la ruptura que representó para la Corona española la traducción hecha por Nariño y que significó un grave cuestionamiento y una amenaza al orden social y político de la Nueva Granada.

La Ciencia Jurídica y, dentro de ella, el Derecho Penal, es una disciplina esencial para comprender el desarrollo del juicio criminal desplegado contra Nariño, así como el marco administrativo y político en el que se adelantó esta causa.

## Problema de investigación

A finales de 1793, en la ciudad de Santafé, capital del virreinato de la Nueva Granada, llegó a manos de un español americano el tercer tomo de la *Histoire de la Révolution de 1789, et de l'établissement d'une constitution en France; précédée de l'exposé rapide des administrations successives qui ont déterminé cette Révolution mémorable*, escrita por dos amigos de la libertad –François Marie de Kerveseau y G. Clavellin– e impresa en París.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Eduardo Ruiz Martínez, *La librería de Nariño y los derechos del hombre* (Bogotá: Planeta, 1990), 192.

En el texto, entre las páginas 39 y 45, se encontraban los diecisiete artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Antonio Nariño y Álvarez, miembro de la sociedad de notables del virreinato, se dio a la tarea de traducirlo, “situación que había sido prohibida por el Consejo de Indias y la Inquisición de Cartagena, estamentos jurídicos y eclesiásticos encargados de velar por el orden y la obediencia en los territorios Españoles.”<sup>2</sup> Dueño de la imprenta patriótica y de la “licencia otorgada por las autoridades virreinales para imprimir folletos que no pasaran de un pliego de papel de marca”,<sup>3</sup> en el mes de diciembre de 1793 Nariño mandó imprimir cien ejemplares de su traducción, la cual contenía el documento clave de la Revolución Francesa.

El 25 de agosto de 1794 –ocho meses después de la traducción– el virrey José de Ezpeleta y los oidores de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá –Juan Hernández de Alba, Joaquín de Mosquera y Figueroa– y el oidor decano Joaquín de Inclán, ordenan la prisión de Nariño y el embargo de sus bienes por “conspiración general contra el Gobierno, impresión y divulgación de papeles sediciosos sobre la Revolución de Francia y conspiración de pasquines.”<sup>4</sup> En la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los funcionarios de la Corona española encontraban “las nuevas doctrinas divulgadas por la Enciclopedia, las cuales aparecían ante sus ojos como peligrosos disolventes del orden social.”<sup>5</sup> Por tal motivo, se declaró a Nariño como “reo de alta traición, y se le condenó a 10 años de prisión en uno de los calabozos de África.”<sup>6</sup>

Como resultado del accionar de las autoridades y del aparato judicial español, surge la pregunta: ¿qué rupturas estableció la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con respecto a la estructura política del Estado español, para que la Real Audiencia de Santafé iniciara el proceso penal contra Antonio Nariño y Álvarez por conspiración contra el Gobierno y divulgación de papeles sediciosos?

Tras reconstruir la coyuntura histórica, es decir, al considerar la época histórica en la que aparece la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y

---

<sup>2</sup> Javier Ocampo López, “Don Antonio Nariño ‘El precursor’ y la traducción y publicación de los ‘derechos del hombre” (capítulo VIII) en *Colombia en sus ideas* (Bogotá: Ediciones Fundación Universidad Central, 1999), 192.

<sup>3</sup> Guillermo Hernández de Alba, *Proceso contra don Antonio Nariño: por la publicación clandestina de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (Bogotá: Presidencia de la República, 1980), VII.

<sup>4</sup> Ocampo, “Don Antonio Nariño ‘El precursor””, 203.

<sup>5</sup> Abelardo Forero Benavides, *Impresión y reimpresión de los Derechos del Hombre* (Bogotá: Universidad de los Andes, 1967), 14.

<sup>6</sup> Margarita Garrido, *El precursor Antonio Nariño* (Bogotá: Panamericana, 2000), 32.

del Ciudadano, puede identificarse que la acción desarrollada por Antonio Nariño y Álvarez es un reflejo de las condiciones económicas, sociales y políticas del virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII, a la vez que constituye un grave delito que atenta directamente contra la soberanía de la Corona y el orden político instaurado en el virreinato de la Nueva Granada y, por tanto, amerita la persecución penal del aparato judicial español de la época.

## **Metodología**

Por el valor pedagógico y didáctico de la manera en que se obtuvieron los resultados de la presente investigación, así como de la participación de quienes intervinieron en ella, se hace necesario reseñar el modo como surge el proyecto y la conformación del equipo de trabajo; esto, como uno de los logros más significativos que arroja este ejercicio académico, que implicó la vinculación de profesores de tiempo completo, catedráticos y estudiantes pasantes de investigación, sin desconocer la significativa labor administrativa desarrollada por la directora de investigaciones y las coordinadoras de investigación tanto de la Facultad como del Departamento de Formación Humana y Social.

### **Conformación del equipo de trabajo**

La iniciativa de la investigación surge de dos profesores que, a partir del trabajo docente realizado y de la discusión de los contenidos de la Cátedra Libertadora, asignatura institucional que forma parte del plan de estudios de todas los programas académicos, se organizó en el grupo de trabajo denominado Novatores, al interior del Departamento de Formación Humana y Social, que luego se adhirió al ya existente Derecho y Política, perteneciente a la Facultad de Derecho.

El presente trabajo recoge y sintetiza dos de las actividades misionales de la Universidad: la docencia y la investigación que, desde las instancias más básicas, involucró a dos estudiantes pasantes. Se determinó que entre el problema de investigación principal y los objetivos específicos del proyecto se podría realizar un corte metodológico para que los estudiantes se hicieran cargo de esta parte del trabajo y lo asumieran como parte de su ejercicio académico. Esta pieza del contenido se consideró indispensable dentro de la investigación pues, para analizar y entender la legalidad y el debido proceso, así como otros aspectos sustanciales y procesales del juicio contra Nariño, se hizo necesario conocer el corpus u ordenamiento jurídico de la época en que se realizó su causa.

Además de lo anterior, tras los avances parciales obtenidos en el desarrollo de la investigación, la Universidad participó con dos de sus investigadores en el X Encuentro de la Red de Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica, realizado en Bogotá en octubre de 2010, con la ponencia “El Derecho Indiano como fuente de la historia del período colonial”.

En síntesis, este ejercicio de investigación es un significativo avance en el proceso de la Universidad Los Libertadores por incentivar en su comunidad académica el espíritu reflexivo y crítico y la búsqueda de nuevos avances que den cuenta de la identidad de la nacionalidad colombiana, a partir de acontecimientos que marcaron una página significativa de su pasado.

### **Diseño y abordaje metodológico**

Por la naturaleza del problema de investigación, se buscó enfocar el trabajo desde la metodología de la historia de las ideas, con el propósito de comprender la evolución, transformación y ruptura de los paradigmas del siglo XVIII.

Se realizó un rastreo y análisis sistemático de fuentes primarias respecto a la normatividad con la que se hizo el juicio a Antonio Nariño y Álvarez y se confrontaron diferentes argumentos de los distintos estudiosos de la materia.

### **Rastreo y confrontación de información y fuentes primarias**

Por tratarse de una investigación que retoma un episodio ocurrido hace más de doscientos años y que la información es imposible de obtener en su forma original, fue necesario retomar los autores que han hecho sendas investigaciones acerca del proceso judicial de Nariño, entre ellos, Enrique Quiroga Cubillos, *Juicio al Toro del Fucha* (2004); Guillermo Hernández de Alba, *El proceso contra don Antonio Nariño* (1978), trabajo auspiciado por la Presidencia de la República; José Manuel Pérez Sarmiento, *Causas célebres a los precursores*, trabajo de la Academia Colombiana de Historia realizado en 1939 y que consistió en realizar copias exactas de los originales, ubicados en el Archivo General de Indias en Sevilla, España. En cuanto a la confrontación de información de distintos autores, se emplearon las obras de Eduardo Ruiz Martínez y Javier Ocampo López entre otros.

Se trató de reconstruir el orden político-administrativo de la Colonia y establecer la lógica y el funcionamiento de las instituciones y autoridades del virreinato, así

como su cuerpo jurídico y normativo, que permitiera dar cuenta de las circunstancias en las cuales se tradujo la Declaración de los Derechos del Hombre y también la manera como se llevó a cabo el proceso judicial.

Posteriormente, se construyeron las matrices y se seleccionó la información de los textos donde aparecieron las piezas procesales y su respectivo análisis particular. Para la reconstrucción de la línea de acción seguida dentro de la causa criminal contra Antonio Nariño, se diseñaron unas matrices y tablas de síntesis de información para corroborar las distintas argumentaciones y planteamientos que ofrecieron los investigadores y los documentos que remitían y contenían la información primaria, esto es, las piezas contenidas en el expediente que, valga señalar, no aparecen completas: “[...] no hemos hallado sino esas declaraciones mutiladas”.<sup>7</sup>

### **Construcción de fichas de referencia de los autores leídos y consultados**

De la lectura de los principales trabajos realizados, particularmente el análisis jurídico del proceso, se construyeron fichas de referencia y resumen que sintetizaron los argumentos y permitieron confrontar el manejo de la información y los planteamientos de cada autor.

### **Construcción de una línea del tiempo de la vida de Antonio Nariño**

Este instrumento permitió vislumbrar una panorámica de los distintos episodios del protagonista con respecto de las circunstancias locales y globales de la época.

### **Construcción de un cuadro genealógico de la familia real de España para reconocer la línea de sucesión al trono**

Como parte del contexto y de acuerdo con la dinámica que ocurría en España, la sucesión al trono por parte de la casa de los Borbones significó un cambio en los criterios de administración de la Corona en sus territorios de ultramar.

### **Entrevista y asesoría con especialistas del Derecho Penal**

Para evitar caer en anacronismos y errores técnicos en el análisis del funcionamiento del proceso penal, mediante la asesoría se pretendió señalar las distintas etapas

---

<sup>7</sup> Hernández de Alba, *Proceso contra don Antonio Nariño*, VII.

procesales que se evidenciaron en la causa de Nariño y establecer un paralelo con el actual sistema penal acusatorio; esto, como ejercicio de didáctica jurídica dentro de la disciplina del Derecho Penal.

### **Reunión permanente de pasantes e investigadores y discusiones de trabajo**

Dentro del diseño metodológico se exigió la discusión permanente y la presentación de informes de avance que fueran decantando los avances del trabajo, con el fin de ensamblar las ideas y la obtención de los resultados esperados, como fue la reconstrucción del contexto institucional de la época; de ahí el significativo valor del trabajo de los informes presentados por los pasantes, que sirvieron de sustrato para el análisis sistémico de la información procesal.

En último lugar valga señalar que, como en todos los esfuerzos humanos y en las labores colectivas, esta investigación no fue ajena a contratiempos y vicisitudes propios del desarrollo del trabajo, circunstancias que, con la voluntad y esfuerzo de quienes participaron, lograron ser superadas.

### **Argumentación y tesis de trabajo Europa y España, siglo XVIII**

La traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano obedece a la dinámica misma y al momento histórico que se vive en Europa. Una muy somera mirada al siglo XVIII europeo nos muestra que es una época de grandes cambios en todos los ámbitos de la cultura, sobre todo durante su segunda mitad. Entre estos se cuentan la Revolución Industrial inglesa en lo económico y la transformación suscitada por la Revolución Francesa en el plano político:

El siglo XVIII fue una época de crisis para los viejos regímenes europeos y para sus sistemas económicos, y sus últimas décadas estuvieron llenas de agitaciones políticas que a veces alcanzaron categoría de revueltas, de movimientos coloniales, autonomistas e incluso secesionistas [...]. Tan notable es este conjunto de desasosiego político que algunos historiadores recientes han hablado de una “era de revoluciones democráticas”.<sup>8</sup>

En este contexto internacional marcado por la independencia de los Estados Unidos, la consolidación del mercantilismo, la burguesía en la cúspide de su dirección, las

---

<sup>8</sup> Eric Hobsbawm, *La era de la revolución, 1789-1848*. 2a ed. (Buenos Aires: Critica, 2001), 62.



transformaciones políticas de Inglaterra, la agitación que tuvo como resultado la Revolución Francesa y todas sus incontenibles consecuencias, se llevó a cabo la traducción de la Declaración mencionada, emprendida por Antonio Nariño y que le costó grandes padecimientos y muchos años de reclusión.

El modelo político imperante en Europa era el absolutismo, modelo de administración estatal que ejerce el poder con unos criterios de centralización mayor en la cabeza del soberano.

Este modelo de gobierno es la reacción de la monarquía a las grandes transformaciones suscitadas a partir de la reforma protestante de Lutero que coincide con los finales de la conquista y los inicios de la colonización española. No es más ni menos que una revolución encaminada a separar los intereses del Estado de la cuestión eclesiástica, quebrantando la autoridad suprema de la Iglesia en Europa.<sup>9</sup>

François-Xavier Guerra plantea una panorámica de lo que venía sucediendo a finales del siglo XVIII en las monarquías más representativas de Europa, en las que se presentaba un choque entre la sociedad y el Estado; sitúa tres casuísticas: la francesa, en la que triunfa el poder absoluto del rey, es decir, Francia representa el modelo de absolutismo más puro; la inglesa, en la que triunfa el Parlamento y, finalmente, señala “la española que puede ser definida como un precario empate, entre ambos –Corte y monarca–.”<sup>10</sup>

Según Guerra, el modelo absolutista español de finales del siglo XVIII presenta unas características específicas que advierten algunos cambios que implican el triunfo del absolutismo en la monarquía hispánica: “La primera novedad fue la de poner fin a la que había sido hasta entonces el rasgo político fundamental de la monarquía hispánica: su carácter pactista”,<sup>11</sup> esto es, una relación contractual entre el rey y sus súbditos, que desembocó en el triunfo de la monarquía absolutista en cabeza de la dinastía de los Borbones.

Las circunstancias y el modelo político administrativo resultante de la unión de los reinos de Castilla y Aragón “no resistirá el cambio de dinastía y la guerra civil de sucesión. La evolución hacia un poder real cada vez más fuerte, continúa su marcha

---

<sup>9</sup> Ruíz, *La librería de Nariño*, 187.

<sup>10</sup> François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias* (Madrid: Mapfre, 2008), 56.

<sup>11</sup> Guerra, *Modernidad e independencias*, 56.

por la uniformización de las instituciones de los diferentes reinos para formar una monarquía unitaria”.<sup>12</sup>

Con el reinado de Felipe V se inicia un proceso de cambios profundos en la estructura del Estado español. Este monarca quiso alcanzar la uniformidad de los territorios y las instituciones que formaban parte de sus dominios:

[...] las medidas tomadas por Felipe V responden a un deseo de reducir todos los reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, esta uniformidad se construye a partir de la matriz institucional castellana a la cual se le introducen algunos cambios de gran importancia entre los que se cuentan la supresión de las cortes de Aragón y otras provincias, se implantan audiencias de tipo Castellano y la organización del territorio se hace bajo ese mismo sistema.<sup>13</sup>

Asimismo, son muy notables en el estudio de la historia de América las famosas reformas borbónicas introducidas durante el siglo XVIII, que generaron grandes reacciones en las colonias de ultramar. Entre ellas se cuentan la educativa, la militar, la económica, la administrativa y la fiscal; esta última causó gran rechazo en todos los territorios, lo cual se dejó notar en la Nueva Granada con la insurrección de los comuneros cuando, en 1781, el regente visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres adelantó una reorganización de las rentas públicas que causó la indignación de los campesinos de estos territorios.

### **El territorio, las instituciones y los funcionarios de la Corona española en América**

Para 1793, cuando se llevó a cabo la traducción de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, la instancia encargada de manejar todos los asuntos de los territorios de ultramar era el Consejo de Indias. La América española estaba organizada en varios virreinos, de los cuales el de la Nueva Granada era uno de los instaurados por la Corona para el control en esta parte del reino y había existido provisionalmente desde 1717. Las consideraciones de la Corte española para establecer el virreinato se basaban en que la riqueza del territorio era suficiente para crear esta alta institución: “[...] se consideró que el país no prosperaba porque

---

<sup>12</sup> Guerra, *Modernidad e independencias*, 58.

<sup>13</sup> Guerra, *Modernidad e independencias*, 59.

estaba subdividido en provincias totalmente independientes y sin lazo alguno de subordinación entre sus autoridades.”<sup>14</sup> Por tal motivo se decretó poner virrey en la entonces Audiencia de Santa Fe de Bogotá, pero esta hubo de ser suprimida nuevamente “cuatro meses después por los altos costos de manutención del virrey, y por la razón que los pueblos que caían bajo la jurisdicción del nuevo reino se componía de indios y pocos españoles”; esta fue la argumentación del antiguo gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia, quien en su momento influyó en la decisión del rey y lo dejó consignado en la Cédula Real del 27 de mayo de 1717 para suprimir el virreinato.

El 20 de agosto de 1739 volvió a establecerse el virreinato de Nueva Granada, “prevaleciendo las mismas razones de su primera creación, pero sobre todo las defensivas, ya que por estas fechas los dominios americanos se veían amenazados por los ingleses.”<sup>15</sup>

El nuevo virreinato comprendía las Audiencias de Quito, Panamá, Santo Domingo y Santa Fe y su nuevo virrey fue Sebastián de Eslava. De esta manera, este quedó definitivamente constituido como entidad político administrativa de la Corona española en América, según la referencia incluida en esta obra de Pedro Fermín de Vargas. “[...] para finales del siglo Santa Fe de Bogotá contaba con una población de 20.000 a 22.000 almas, repartidas en 2.000 casas”. El perfil de esta sociedad es de una sociedad cerrada, estratificada, dividida en grupos sociorraciales muy bien diferenciados. Entre los grupos étnicos que poblaban el virreinato de Nueva Granada, el blanco peninsular y el criollo constituían la élite cultural, política y económica, por lo que integraban los altos cargos de la administración, esto es, virreyes, presidentes de Audiencia y gobernadores, así como los de la milicia y del cuerpo eclesiástico. También eran blancos los terratenientes, los ricos comerciantes y los dueños de las minas.

Las instituciones de gobierno existentes para la última parte del siglo XVIII eran los Virreinos, las Audiencias, las Gobernaciones, las Alcaldías mayores, los Corregimientos y los Cabildos. El Virreinato era la cúspide de la administración pública en América que representaba la misma persona del rey. Con su creación definitiva, la Audiencia de Santa Fe contaba con un virrey-presidente, cuatro oidores y un fiscal; “las Audiencias debían tener solamente funciones de tribunal de justicia, pero por la lejanía de algunos territorios, también asumieron carácter de gobierno

---

<sup>14</sup> José Andrés Gallego, *Historia general de España y América*. 12 tomos (Madrid: Ediciones Rialp, 1992), 602.

<sup>15</sup> Gallego, *Historia general de España y América*, 602.

ejecutivo.”<sup>16</sup> Las Gobernaciones sometidas a las Audiencias comprendían una provincia y a su mando se encontraba un gobernador; los Cabildos eran órganos con unas funciones muy extensas, entre las que se encontraba convocar a los notables de la ciudad para deliberar en presencia del pueblo cuando se presentaba un asunto de especial gravedad, lo que se denominaba Cabildo Abierto.

### La declaración y su contexto

Al considerar la época histórica en la que aparece la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se observa que esta es una manifestación del ambiente que vivía el virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII. Las reformas emprendidas por la monarquía española de los Borbones, en cabeza de Carlos III y Carlos IV, generan reacciones entre los habitantes de estos territorios. Acostumbrados a un manejo administrativo sosegado, resultado de la concepción pactistas, esto es, “la relación contractual, hecha de derechos y deberes recíprocos entre el rey y el reino y el respeto de las especificidades –fueros, privilegios y libertades– de las diferentes comunidades políticas cuyo conjunto constituía precisamente la Monarquía”,<sup>17</sup> hasta el punto en que, antes de la revuelta de los comuneros, el visitador regente Gutiérrez de Piñeres acusara al virrey de estar aliado con la élite criolla. Los hispanoamericanos sintieron ser víctimas de una invasión, de una colonización, de un nuevo asalto español al comercio y la administración colonial con las reformas borbónicas, en especial con las fiscales.

En medio de estas tensiones, Nariño identifica que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

[...] no era un papel cualquiera. Era un código, una formulación ordenada, precisa, sintética que daba respuesta a su larga búsqueda, como la conciliación de muchos principios que habían bullido por años es su cabeza. Además, el papel reunía unas condiciones únicas para ser impreso: su relativa brevedad y su densidad hacían posible su circulación y venta fácil y la puesta en el centro del debate, el documento clave de la Revolución Francesa.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Gallego, *Historia general de España y América*, 637.

<sup>17</sup> Guerra, *Modernidad e independencias*, 56.

<sup>18</sup> Garrido, *El precursor*, 54.

El debate en torno a los derechos del hombre fue uno de los ejes cardinales de las llamadas revoluciones burguesas, ya que marcó la ruptura con el antiguo régimen, propio de los Estados europeos. Plantear un nuevo horizonte en la organización política y social de Inglaterra, Francia y España, entre otros, implicó la transformación de los fundamentos de las sociedades a partir del iusnaturalismo y la Ilustración. De esta manera, en 1689, la Declaración de los Derechos –Bill of Rights– en Inglaterra, se constituyó como la introducción de las libertades del súbdito a partir del fortalecimiento del Parlamento y el respeto a la libertad de expresión y de elección. En la misma línea, en 1776, la discusión sobre los derechos del hombre hizo que los representantes del pueblo de Virginia, reunidos en convención plena y libre, reconocieran por primera vez la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, proclamando así su ruptura con la metrópoli inglesa. Por otro lado, en 1789, los representantes de la Asamblea Nacional Francesa publicaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y establecieron la abolición del antiguo régimen, siguiendo las grandes líneas de la proclama de Virginia. Sin embargo, el debate de los derechos del hombre y el ciudadano tomaba una dirección diferente en los territorios de la monarquía española. En 1793, Antonio Nariño y Álvarez tradujo y publicó el documento, lo cual trajo como consecuencia la apertura del proceso judicial en su contra y, por ende, la sentencia acusatoria por alta traición.

Los estudios que se han realizado en torno a la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –por Guillermo Hernández de Alba, Héctor Enrique Quiroga Cubillos, Javier Ocampo López y Eduardo Ruíz Martínez, entre otros– asimilan desde una lógica de causa-efecto las implicaciones jurídicas que tuvo semejante empresa para Antonio Nariño, esto es, si el Consejo de Indias y la Inquisición prohibieron la circulación de tal documento, Nariño violó la norma al traducirlo y divulgarlo. Por otra parte, se acude al contexto histórico para sustentar la intransigencia y dureza que caracterizó a las autoridades virreinales en mencionada causa, afirmando que “la independencia de las trece colonias de Norte América y la Revolución Francesa habían creado un ambiente de cuestionamiento a los sistemas monárquicos e imperiales, que actuaba como una amenaza para el imperio Español en América.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Garrido, *El precursor*, 46.

## Discusión

### Análisis del proceso penal contra Antonio Nariño por la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

#### El Derecho Penal y el esquema procedimental penal

Es importante aclarar que se incurriría en un anacronismo al juzgar los hechos del pasado desde la perspectiva de nuestro presente; por tal razón, puede llegar a pensarse que el motivo de esta investigación carece de algún sentido provechoso, pero de todas maneras, para el estudioso de la historia o del Derecho, en particular del Derecho Penal, resulta bien constructivo entender la evolución de las distintas formas que ha tenido y por las que ha transcurrido toda la actuación penal.

Para analizar y estudiar los pormenores de la causa de Nariño, se ha tomado como marco de referencia el procedimiento penal consagrado en Colombia a partir de la Constitución Política y Ley 906 de 2004 que radica en la Fiscalía General de la Nación la función de adelantar el ejercicio de la acción penal y, por tanto, le concierne investigar los hechos que tienen características de un delito, identificar sus autores y partícipes y promover la acusación ante los jueces competentes.

Con respecto al sistema penal inquisitorio, que corresponde al modelo con el que se siguió la causa a Nariño, comenta Héctor Enrique Quiroga: “[...] la institución de juzgamiento la regentaba la Real Audiencia, estaba informado por los postulados inquisitorios de juzgamiento.”<sup>20</sup> Según este autor:

[...] las características de dicha instancia fueron: proceso escrito, secreto, con participación del gobernante de turno, que para el caso lo ejercía el virrey de Santa Fe, juramento a los reos; confesión como máximo medio probatorio intervención de la defensa después de la acusación fiscal. Cuando la defensa solicitaba interrogatorios testigos debía acompañarse la solicitud con el cuestionario de preguntas que se le formularían al testigo, no existían términos preclusivos para la actuación fiscal ni para la Real Audiencia, aunque sí para la defensa; toda la actuación debía ser informada al duque de Alcudia.

Este último era un alto funcionario de la Corona, quien en este caso era el polémico Manuel Godoy, noble español cercano al rey nombrado en los autos del proceso como el príncipe de paz. Afirma Pedro Avella Franco:

---

<sup>20</sup> Héctor Enrique Quiroga Cubillos, *Juicio al Toro de Fucha* (Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2004), 3.

[...] debe significarse su adopción —la del sistema inquisitorio— por estados de condiciones antidemocráticas, dictatoriales y despóticas, que utilizaron el sistema penal como herramienta para la perpetuación del poder, matizado esencialmente por la circunstancia de ser el ente encargado de investigar las conductas delictivas, el mismo que el Tribunal de Juzgamiento.<sup>21</sup>

Antonio Nariño y Álvarez fue juzgado por cometer un delito de lesa majestad que, según lo prescribía la normatividad vigente, atentaba directamente contra el orden político y jurídico sustentando por el absolutismo monárquico del siglo XVIII, contemplado dentro de la codificación penal de la época.

El documento fue prohibido por el supremo Consejo de Indias, tanto en España como en las colonias; fue prohibido en la Nueva Granada por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias. Fue un documento considerado subversivo y peligroso para la estabilidad de las instituciones monárquicas coloniales.<sup>22</sup>

Notables diferencias se encuentran con el actual procedimiento penal que se caracteriza por los siguientes rasgos: plena publicidad del procedimiento, libertad personal del acusado hasta la condena definitiva, paridad absoluta entre acusador y acusado, pasividad del juez. En la recolección de evidencia, síntesis del procedimiento. “Así el modelo inquisitivo se consolida con los rasgos que son consecuentes con las momentos de conformación de las Monarquías absolutas que toman sus categorías de la tradición romano-canónica.”<sup>23</sup>

### **El ordenamiento normativo aplicable**

Según los hallazgos de los trabajos efectuados por los pasantes que intervinieron en la presente investigación respecto a la normatividad española y, en particular, con la normatividad penal aplicable a la época en que se realizó la traducción de los Derechos del Hombre, se tiene dicho lo siguiente:

Basados en fuentes primarias de la época, los resultados han dado cuenta de la insuficiencia normativa del Derecho Indiano en el ámbito criminal, partiendo de la existencia muy pocas normas que regularan los delitos, al parecer por el

---

<sup>21</sup> Pedro Oriol Avella Franco, *Estructura del proceso penal acusatorio* (Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, 2007) 26.

<sup>22</sup> Ocampo, “Don Antonio Nariño ‘El precursor’”, 59-60.

<sup>23</sup> Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre, *El proceso penal* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006).

afán económico comercial, a diferencia del ordenamiento criminal castellano, que cuenta con una legislación criminal extensa, con variados hechos constitutivos de delitos y sanciones.<sup>24</sup>

De ello da cuenta la profesora Beatriz Bernal, cuando afirma:

La recopilación de los reinos de Indias, fue un “código nuevo que nació viejo”, siguiendo así los pasos del derecho que la nutrió. Esta clase de cuerpos legales envejece con prontitud como consecuencia de las nuevas disposiciones legislativas que se siguen promulgando y aunque el derecho, salvo excepciones, va generalmente a la zaga de los hechos, la sociedad es cambiante y a ella debe corresponder un nuevo orden normativo que se le adecue. En el caso de la recopilación indiana el proceso de envejecimiento se hizo evidente casi en forma inmediata.<sup>25</sup>

Por tanto, la normatividad que se aplicó al caso de Nariño fue el Derecho castellano que, como lo señala el experto del estudio del Derecho indiano, Alamiro de Ávila Martel, en la cédula de Carlos II del 18 de mayo de 1680 que declara la Autoridad de la Recopilación de las leyes de Indias dispone:

Que las leyes en este libro contenidas y dadas para la buena gobernación y administración de justicia de nuestro Consejo de Indias, Casa de Contratación de Sevilla, Indias Orientales y Occidentales [...] se guarden cumplan y ejecuten, y por ellas sean determinados todos los pleitos y negocios, que en estos y aquellos reinos ocurrieren.<sup>26</sup>

Además, comenta este especialista, que este ordenamiento jurídico es supletorio y que, como el Derecho indiano no cuenta con un contenido específico que permita contemplar la conducta desplegada por Nariño, debe atenerse a lo dispuesto en la referida Cédula Real cuando estos no regulen la materia que se trate.

La conducta de Antonio Nariño fue interpretada por el fiscal instructor Joaquín Camacho como un delito de lesa majestad, comprendido entre aquellos que

---

<sup>24</sup> Jonathan Ramírez Nieves, *Evolución del Derecho Criminal castellano y los delitos de lesa majestad*, (Pasantía de investigación. Facultad de Derecho, Universidad Los Libertadores. Bogotá, 2011).

<sup>25</sup> Beatriz Bernal, “Las leyes de Indias a la luz de dos comentaristas novohispanos del XVIII” <http://www.historiadel derecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/25697/27027> (acceso febrero 13, 2012).

<sup>26</sup> De Ávila Martel, Alamiro. *Esquema del Derecho Penal indiano* (Santiago de Chile: Universidad de Chile. 1941), 19.



atentaban contra el soberano y la patria, consagrados en la Ley 1, Título 2, parte 2 y Título 18, Libro 8, de la recopilación de Indias de 1680. Esta contiene y define el delito de lesa majestad en los siguientes términos:

La premeditada malicia de los delincuentes suele preparar sus crueles intenciones en pasquines y papeles sediciosos, fijándolos en puestos públicos o distribuyéndolos cautelosamente, por lo que la justicia debe velar por evitar la promulgación de estos papeles, para lograr imponer condena de prisión a todos los expendedores y cómplices de la divulgación de dichos papeles. A todo aquel que se le encuentre con estos papeles distribuyéndolos se les imputarán cargos, serán escuchados en juicio, podrán defenderse y les será puesto lo que en derecho merecen.<sup>27</sup>

Comenta De Ávila que “el delito de lesa majestad puede adoptar muchas formas, entre otras cuando se intenta con obras o consejos, que algún pueblo se levante contra el rey, o no lo obedezca [...]. Cuando suscite sedición o levantamiento contra el soberano”. Frente a las penas se menciona:

Todos estos delitos se castigaban indistintamente (Ley 2 y 4, Título 2, parte 2) con la pena capital, confiscación total de bienes desde el día en que se empezó a delinquir [...] y a los hijos varones del traidor con infamia perpetua e inhabilidad para heredar y recibir mandas de parientes o extraños, y las hijas solo podrán heredar hasta la cuarta parte de los bienes de sus madres.<sup>28</sup>

## Conclusiones

Como se ve del estudio de las distintas piezas procesales con las que se sustanció el expediente de Nariño, nunca quedó claro ni se demostró dentro del proceso penal que efectivamente Antonio Nariño hubiese traducido los Derechos del Hombre con la intención de iniciar una sedición en contra del Gobierno español; si se atiende a la lectura de las declaraciones que este hizo y se les da juicio de verdad, lo que intentó fue obtener un provecho económico de la traducción del contenido de los diecisiete artículos. Sí, es cierto como a la luz lo demuestran los hechos, que luego fue uno de los protagonistas de la gesta de independencia, pero puede ser que esto lo haya hecho como reacción a la persecución de la que fue víctima, porque, para

---

<sup>27</sup> De Ávila Martel, *Esquema del Derecho Penal indiano*.

<sup>28</sup> De Ávila Martel, *Esquema del Derecho Penal indiano*.

la fecha en que realizó el juicio, era uno de los notables de la ciudad que ostentaba un lugar de privilegio entre ellos.

Antonio Nariño y Álvarez fue juzgado por cometer un delito de lesa majestad que, según lo prescribía la normatividad vigente de la época, atentaba directamente contra el orden político y jurídico sustentando por el absolutismo monárquico del siglo XVIII, contemplado dentro de la codificación penal de la época.

El documento fue prohibido por el supremo Consejo de indias, tanto en España como en las colonias; fue prohibido en la Nueva Granada por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias. Fue un documento considerado subversivo y peligroso para la estabilidad de las instituciones monárquicas coloniales.<sup>29</sup>

El proceso penal contra Nariño fue una causa criminal desarrollada en varias etapas y por varios delitos, una de instrucción y otra de juzgamiento. En la primera se observa un ejercicio de la instrucción muy eficaz, que demuestra el celo en el cumplimiento de su encargo por parte del oidor Joaquín Mosquera, quien fuera el instructor de la causa criminal, pero demuestra cierto grado de crueldad con el detenido y luego procesado, como era el modo de la época.

El juicio penal contra Nariño fue más un juicio político que jurídico, en el que se violentaron algunas formas propias del proceso, como fue realizar una detención sin contar con un acervo probatorio que efectivamente comprometiera al indiciado, se tomaron como ciertas las declaraciones de sus delatores que, como se observa en el estudio de las fuentes primarias (cartas al duque de Alcudia), lo hicieron buscando un beneficio personal, pues la misma ley premiaba a quienes dieran noticia de posibles delitos contra la soberanía del rey. Se violentó el derecho de defensa más allá de los propios límites que imponía por aquella época al acusado, su defensor mismo fue puesto en prisión porque sus argumentos de defensa constituyeron más peligro que la misma traducción del documento.

La traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue un acto que significó una ruptura con el paradigma absolutista que imperaba en el Gobierno de la Corona española sobre sus dominios, en particular sobre el virreinato de la Nueva Granada. Dicho documento fue expresamente prohibido en el reino, tanto en los dominios de España como en los de ultramar, porque su contenido se entendía como

---

<sup>29</sup> Ocampo, "Don Antonio Nariño 'El precursor'", 59-60.

un ataque directo a la soberanía y majestad del rey y, por tanto, su publicación se consideró una gravísima agresión a la dignidad de la Corona española.

## Referencias

- Alameda Ospina, Raúl. *Estructura colonial y las leyes de Indias en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XVII*. Bogotá: Academia Colombiana de Ciencias Económicas, 2006.
- Avella Franco, Pedro Oriol. *Estructura del proceso penal acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, 2007.
- Bernal, Beatriz. “Las leyes de Indias a la luz de dos comentaristas novohispanos del XVIII”. <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/25697/27027> (acceso febrero 13, 2012).
- Bernal, Jaime y Eduardo Montealegre. *El proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.
- De Ávila Martel, Alamiro. *Esquema del Derecho Penal indiano*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1941.
- Diccionario de biografías*. Barcelona: Océano, 2002.
- Enciclopedia universal ilustrada europeo americana*. Tomo V. Madrid: Espasa Calpe, S. A., 1983.
- Forero Benavides, Abelardo. *Impresión y reimpresión de los Derechos del Hombre*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1967.
- Gallego, José Andrés. *Historia general de España y América*. 12 tomos. Madrid: Ediciones Rialp, 1992.
- Garrido, Margarita. *Antonio Nariño*. Bogotá: Panamericana, 1999.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias*. Madrid: Mapfre, 2008.
- Henaó, Jesús María y Gerardo Arrubla. “Historia de Colombia” en *Complemento a la historia extensa de Colombia*. Tomo I. Bogotá: Academia Colombiana de Historia y Plaza y Janes, 1984.
- Hernández de Alba, Guillermo. *Proceso contra don Antonio Nariño: por la publicación clandestina de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Bogotá: Presidencia de la República, 1980.
- Hernández Peñaloza, Guillermo. *El Derecho en Indias y su metrópoli*. Bogotá: Temis, 1969.
- Hobsbawm, Eric. *La era de la revolución, 1789-1848*. 2a ed. Buenos Aires: Crítica, 2001.
- Mayorga García, Fernando. *Estudios de Derecho indiano*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2003.
- Nariño Aparicio, Érika Juliana. *El Derecho indiano, ordenamiento jurídico de las colonias españolas*. Pasantía de investigación. Facultad de Derecho, Universidad Los Libertadores. Bogotá, 2011.

- Ocampo López, Javier. "Don Antonio Nariño 'El precursor' y la traducción y publicación de los 'derechos del hombre' (capítulo VIII) en *Colombia en sus ideas*. Bogotá: Ediciones Fundación Universidad Central, 1999.
- Pérez Sarmiento, José Manuel. *Causas célebres a los precursores: Derechos del Hombre; pesquisa de sublevación; pasquines*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1939.
- Quiroga Cubillos, Héctor Enrique. *Juicio al Toro de Fucha*. Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2004.
- Ramírez Nieves, Jonathan. *Evolución del Derecho Criminal castellano y los delitos de lesa majestad*. Pasantía de investigación. Facultad de Derecho, Universidad Los Libertadores. Bogotá, 2011.
- República de Colombia. *Código Penal colombiano*. Bogotá: Legis, 2011.
- Ruiz Martínez, Eduardo. *La librería de Nariño y los derechos del hombre*. Bogotá: Planeta, 1990.
- Uribe Jaramillo, Jaime. "Etapas y sentido de la historia de Colombia. El período colonial" en *Colombia hoy*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1996.